

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

**DECISIÓN 2004/75/PESC DEL CONSEJO
de 11 de diciembre de 2003**

relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la ex República Yugoslava de Macedonia sobre el estatuto y las actividades de la Misión de Policía de la Unión Europea (EUPOL «Proxima») en la ex República Yugoslava de Macedonia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 24,

Vista la recomendación de la Presidencia,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 septiembre de 2003, el Consejo adoptó la Acción Común 2003/681/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea en la ex República Yugoslava de Macedonia (EUPOL «Proxima») ⁽¹⁾.
- (2) El artículo 13 de la citada Acción Común dispone que el estatuto del personal de EUPOL «Proxima» en la ex República Yugoslava de Macedonia, incluidos, cuando proceda, los privilegios, inmunidades y demás garantías necesarias para la realización y el funcionamiento adecuado de EUPOL «Proxima» se decidirá de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 del Tratado de la Unión Europea.
- (3) Tras la adopción de la Decisión del Consejo de 24 de noviembre de 2003 que autoriza al Secretario General/Alto Representante, en apoyo de la Presidencia, a entablar negociaciones en su nombre, el Secretario General/Alto Representante, en apoyo de la Presidencia, negoció un Acuerdo con la ex República Yugoslava de Macedonia sobre el estatuto y las actividades de EUPOL «Proxima» en dicho país.
- (4) Debe aprobarse dicho Acuerdo.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión Europea, el Acuerdo entre la Unión Europea y la ex República Yugoslava de Macedonia sobre el estatuto y las actividades de la Misión de Policía de la Unión Europea (EUPOL «Proxima») en la ex República Yugoslava de Macedonia.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo a que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Unión Europea.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

La presente Decisión surtirá efecto el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2003.

Por el Consejo

El Presidente

F. FRATTINI

⁽¹⁾ DO L 249 de 1.10.2003, p. 66.

ANEXO

TRADUCCIÓN

ACUERDO

entre la Unión Europea y la ex República Yugoslava de Macedonia sobre el estatuto y las actividades de la Misión de Policía de la Unión Europea en la ex República Yugoslava de Macedonia (EUPOL «Proxima»)

LA UNIÓN EUROPEA, denominada en lo sucesivo la UE,

por una parte, y

LA EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA, denominada en lo sucesivo la Parte Anfitriona,

por otra parte,

conjuntamente denominadas en lo sucesivo las Partes,

TENIENDO EN CUENTA:

- a) la carta del Primer Ministro Crvenkovski, de la Parte Anfitriona, con fecha de 16 de septiembre de 2003, en la que se invita a la UE a emprender una misión de policía con funciones de asesoramiento y se prevé un Acuerdo entre el Gobierno de la Parte Anfitriona y la UE;
- b) la respuesta del Secretario General/Alto Representante, con fecha de 24 de octubre de 2003, en la que se acepta dicha invitación;
- c) la adopción por el Consejo de la Unión Europea el 29 de septiembre de 2003 de la Acción Común 2003/681/PESC relativa a la Misión de Policía de la UE en el país de la Parte Anfitriona;
- d) la duración de EUPOL «Proxima» se acordará entre ambas Partes;
- e) que, en el contexto de esta misión de policía, expertos policiales de la UE supervisarán, tutelarán y asesorarán a los servicios policiales de la Parte Anfitriona;
- f) el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Parte Anfitriona y las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, firmado el 9 de abril de 2001 en Luxemburgo, en el que se incluyen disposiciones de cooperación en materia de Justicia y Asuntos de Interior;
- g) la positiva evolución en cuanto a seguridad de la Parte Anfitriona y la contribución que supuso el satisfactorio desempeño de la operación militar de la UE en la Parte Anfitriona (Concordia);
- h) las actividades en curso de la Parte Anfitriona, apoyadas por la UE y por la comunidad internacional, para fortalecer el Estado de Derecho, en concreto para favorecer la reforma del sistema penal, y para prevenir y combatir la delincuencia organizada y establecer pautas policiales acordes con las reconocidas internacionalmente;
- i) la ambición compartida por ambas de que la Parte Anfitriona siga el camino adecuado para concluir una adhesión satisfactoria a la UE;
- j) que el propósito de los privilegios e inmunidades establecidos en el Acuerdo no es el de suponer un beneficio para personas concretas sino garantizar un eficaz desarrollo de la Misión de la UE;
- k) que, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, los derechos y obligaciones de las Partes con arreglo a los acuerdos y otros instrumentos internacionales por los que se establecen tribunales internacionales, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, no se verán afectados,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

2. A los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

Ámbito de aplicación y definiciones

1. Las disposiciones del presente Acuerdo y cualquier obligación contraída por la Parte Anfitriona, o cualquier privilegio, inmunidad, facilidad o concesión otorgados a EUPOL «Proxima» o a su personal, se aplicarán únicamente en el territorio de la Parte Anfitriona.

a) EUPOL «Proxima»: la Misión de Policía de la Unión Europea en la Parte Anfitriona establecida en virtud de la Acción Común 2003/681/PESC, incluidos sus componentes, fuerzas, unidades, cuartel general y personal desplegados en el territorio de la Parte Anfitriona y asignados a EUPOL «Proxima»;